|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
|  |  |
| **PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA**AT`N. MAESTRO JORGE EDUARDO VILLASEÑOR PÉREZPRESENTE. Proporciono el informe del estado procesal que guardan los juicios laborales vigentes, en contra del Parque Metropolitano de Guadalajara, radicados en la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y del Tribunal de Arbitraje y Escalafón respectivamente, en los siguientes términos:  **1.-** Expediente **453/2013/11-C,** seguido por la C. **ANGÉLICA MARTÍNEZ GONZÁLEZ,** radicado en la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje. Reclamaciones que formaliza: Indemnización constitucional, consistente en el importe de tres meses de salario, salarios vencidos, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, veinte días de salario por cada año de servicios, horas extraordinarias, ayuda de transporte, ayuda de despensa, estímulo anual del servidor público y prima de antigüedad, argumentando haber sido despedida injustificadamente. Fecha de presentación de demanda: 07 de junio del año 2013.  ESTADO PROCESAL.- Se han celebrado diversas audiencias en las que fue ampliada la demanda, se interpusieron incidentes de nulidad y de falta de personalidad, mismos que fueron resueltos y ya se contestó la demanda y la ampliación a la misma. Con fecha 17 de agosto del año 2015, tuvo verificativo la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, en la que ambas partes ofrecimos pruebas y al finalizar la audiencia, la autoridad laboral se reservó las actuaciones para resolver sobre la admisión de las mismas y señalará fechas para el desahogo de aquéllas que sean admitidas, acuerdo que será notificado en forma personal a las partes en su respectivo domicilio procesal. El día 25 de abril del año 2016 resolvió la Junta admitir las pruebas admitidas por ambas partes. Ya se desahogaron las pruebas confesionales a cargo del Director del Parque, de Miguel Angel González Villa y de la trabajadora.  Fue celebrada la audiencia del desahogo de la prueba de inspección ocular, A LAS 09:30 HORAS DEL DÍA 08 DE MARZO DEL AÑO 2017, en la que se exhibieron los documentos que nos fueron requeridos, relativos a la trabajadora. Se programó la audiencia del desahogo de la prueba documental de informes que deberá de rendir el IMSS, A LAS 13:15 HORAS DEL DÍA 27 DE ABRIL DEL AÑO 2017, la cual no se celebró porque la parte actora se desistió. Falta que se desahoguen dos pruebas testimoniales ofrecidas por nuestra parte y aun no se ha señalado fecha para tal efecto. La Junta erróneamente dictó acuerdo con fecha 14 de junio del año 2017 en el que declaró concluido el procedimiento, por lo que con fecha 15 del mismo mes y año se promovió la regularización del procedimiento, pues aún resta que se desahoguen las dos pruebas testimoniales aportadas por nuestra parte. Ya hablé con el Presidente Especial y me concedió la razón, por lo que se declarará nula el acta que indica que quedó concluido el proceso y señalará fecha para el desahogo de las pruebas testimoniales. El abogado asesor presentó demanda de amparo con el objeto de obtener una sentencia que le ordene a la Junta de Conciliación que agilice el procedimiento laboral y la Junta dictó acuerdo en el que señala audiencia para que se desahoguen las pruebas confesionales ofrecidas por la trabajadora y a cargo de ERNESTO BLACKALLER AYALA y FLAVIO DANIEL RENTERIA RODRÍGUEZ a las 08:00 horas del día 06 de diciembre del año 2017, misma que no se celebró porque no fuimos notificados la trabajadora ni el Parque, de lo que se levantó constancia y se señaló nueva fecha A LAS 09:30 HORAS DEL DÍA 21 DE MARZO DEL AÑO 2018, misma que no fue celebrada por falta de notificación a las personas mencionadas, se señaló nueva fecha para el día 25 de junio del año 2018 a las 10:30 horas, en la que el abogado asesor de la trabajadora se desistió de la declaración de los C.C. ERNESTO BLACKALLER AYALA y FLAVIO DANIEL RENTERIA RODRÍGUEZ. Para la continuación del proceso, se señalaron LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, para la celebración del desahogo de la prueba testimonial a cargo de los C.C. JORGE FERNANDO VILLALVAZO LÓPEZ, JORGE ALFERES ESCOBAR, MARÍA ELENA PALACIOS ALCALÁ, JOSÉ RAMÓN MENDOZA GARCÍA y MIRIAM JUDITH MADRID OROZCO, de los cuales nosotros tenemos la opción de elegir un máximo de tres testigos a quienes debemos hacer comparecer en la fecha y hora señalada, para tal efecto, previo a la fecha de la audiencia, debemos definir las tres personas que se presentaran ante la Junta y reunirnos para proporcionarles información de cómo se desarrollará la audiencia y cuál será su participación. Previo a la celebración de la audiencia del día 23 de octubre del año 2018, fue presentado un incidente de competencia a efecto de que en caso de proceder, se remita el expediente al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, incidente que fue admitido y se ordenó la suspensión del procedimiento principal y se señaló para que tenga verificativo la audiencia incidental A LAS 13:30 HORAS DEL DÍA 29 DE ENERO DEL AÑO 2019. Fue celebrada la audiencia incidental en la que el abogado asesor de la trabajadora contestó el incidente y ambas partes ofrecimos pruebas y formulamos alegatos. La autoridad laboral se reservó las actuaciones para resolver si se declara competente o remite el expediente al Tribunal de Arbitraje y Escalafón.  **2.-** Expediente **133/2015/11-F**, seguido por el C. **JUAN ALBERTO MÉNDEZ GODINEZ**, radicado en la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje. Reclamaciones que formaliza: Indemnización constitucional, consistente en el importe de tres meses de salario, salarios vencidos, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, veinte días de salario por cada año de servicios, horas extraordinarias y prima de antigüedad, argumentando haber sido despedido injustificadamente el 17 de enero del año 2015. Fecha de presentación de demanda: 17 de marzo del año 2015.  ESTADO PROCESAL.- Se han celebrado múltiples audiencias en las que fue ampliada la demanda, ya se contestó la demanda y ambas partes ofrecimos pruebas, mismas que fueron admitidas la totalidad de ellas, las cuales ya fueron desahogadas en forma íntegra, de tal forma que ya fue agotado el procedimiento desde el día 15 de diciembre del año 2015. Únicamente resta que la Junta dicte un acuerdo en el que otorgue a las partes un término para formular alegatos y posteriormente se dicte el laudo (sentencia).  **3.-** Expediente **486/2012/11-H**, seguido por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA**, en contra del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, así como en contra del O.P.D. PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, radicado en la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje. Reclamaciones que formalizan: La titularidad del Contrato Colectivo del Trabajo y el reconocimiento por parte del O.P.D. de que el Sindicato demandante es el que tiene mayoría de miembros adherentes y por ende, el administrador del pacto colectivo. Fecha de presentación de demanda: 13 de septiembre del año 2012.  ESTADO PROCESAL.- Se han celebrado diversas audiencias en las que ya se contestó la demanda y se ofrecieron pruebas, mismas que fueron admitidas la totalidad de ellas, siendo la última audiencia el día 08 de octubre del año 2013 y posteriormente se recabaron informes de la Junta por parte del IMSS. Hasta la fecha, no ha tenido movimiento procesal, por falta de interés jurídico del Sindicato demandante.   **4.-** Expediente **215/2017/11-E,** seguido por el C. **MAURICIO BANDA HERNÁNDEZ,** radicado en la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje. Reclamaciones que formaliza: Reinstalación a su trabajo, salarios vencidos, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, veinte días de salario por cada año de servicios, horas extraordinarias, prima de antigüedad, séptimos días, prima dominical, aportaciones al SEDAR, bono de puntualidad, bono de productividad, fondo de ahorro, pago de quinquenios, bono del servidor público y gratificación por despido, argumentando haber sido despedido injustificadamente el 29 de marzo del año 2017. Fecha de presentación de demanda: 31 de marzo del año 2017.  ESTADO PROCESAL.- Estuvo programada la audiencia de conciliación, demanda y excepciones A LAS 08:30 HORAS DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, a la que se compareció legalmente a juicio y durante la celebración de la misma, en la etapa de demanda y excepciones, el abogado asesor del trabajador amplió la demanda, lo que ocasionó la suspensión de la audiencia y se señaló nueva fecha A LAS 13:30 HORAS DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, misma que fue celebrada y se contestó la demanda y su respectiva ampliación. Para la continuación del proceso, se señalaron las 11:30 HORAS DEL DÍA 21 DE MARZO DEL AÑO 2018, en la que ambas partes ofreceremos pruebas. En esa fecha presentamos un incidente de competencia, solicitando se remita el expediente al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, recurso que fue admitido y se ordenó la suspensión del procedimiento principal y la apertura del trámite incidental. El día 26 de junio del año 2018 a las 08:30 horas fue celebrada la audiencia incidental con lo que se dio por concluido el proceso del incidente de competencia y la Junta se reservó las actuaciones para resolver al respecto.  El trámite siguiente es que la Junta dictaminará si asume la competencia y ordena continuar con el procedimiento, en el que señalará fecha de audiencia para que ambas partes ofrezcamos pruebas, o bien, se declare incompetente y remite el expediente al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, quien le asignaría nuevo número de expediente e iniciaría el proceso. **5.-** Expediente **284/2017/11-C**, seguido por el C. **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.,** radicado en la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje. En contra del Parque Metropolitano de Guadalajara, del IMSS y del Instituto de Pensiones del Estado. Reclamaciones que formaliza: Indemnización Constitucional, consistente en tres meses de salario, salarios vencidos, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, veinte días de salario por cada año de servicios, horas extraordinarias, prima de antigüedad, horas extraordinarias y pago de cuotas retroactivas al IMSS y al Instituto de Pensiones del Estado, argumentando haber sido despedido injustificadamente el día 01 de abril del año 2017. Fecha de presentación de demanda: 16 de mayo del año 2017. ESTADO PROCESAL.- Planteó demanda laboral en contra del Parque Metropolitano y del IMSS, juicio que quedó radicado en la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje bajo el número de expediente 284/2017/11-C y estuvo programada la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a las 08:30 horas del día lunes 13 de noviembre del año 2017, la cual no se celebró por la falta de notificación a los demandados. Se señaló nueva fecha A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2018. En esa fecha, la Junta levantó constancia de la presentación por nuestra parte de un incidente de competencia en el que se pide que el expediente sea remitido al Tribunal de Arbitraje y Escalafón y el mismo se declaró procedente, por lo que la Junta declinó conocer y resolver sobre el asunto y ordenó remitir el expediente al Tribunal de Arbitraje y Escalafón.  El trámite siguiente es que el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de por recibido el expediente, le asigne un nuevo número, ordena notificar a las partes y señale fecha para que tenga verificativo la audiencia de Conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas.  **El día 28 de mayo del año 2018, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ACEPTÓ la competencia, y asignó el número de expediente 735/2018-A1,** admitió la demanda, requirió al trabajador para que aclare la misma en cuanto al tiempo extra que reclama y cuales son las acciones en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social e igualmente, le concede al Parque Metropolitano el término de 10 días hábiles para que conteste la demanda. Asimismo, señaló para que tenga verificativo la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, misma que no se va a celebrar porque aun no concluye el término otorgado a la parte demandada para que conteste la demanda, mismo que se vence el día lunes 10 de septiembre del año 2018. Se levantará constancia y señalará nueva fecha, de la cual será notificada personalmente, ya sea en el domicilio del Parque o en el domicilio de éste despacho que es el que se señalará para recibir notificaciones al contestar la demanda.  Fue contestada la demanda el día 06 de septiembre del año 2018. Se señaló para que tenga verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018. Fue suspendida la audiencia porque fue presentado un incidente de acumulación al diverso expediente 215/2017/11-E, se ordenó suspender el procedimiento principal y se señalaron LAS 09:30 HORAS DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 para que sea verificación de la audiencia incidental, misma que fue desahogada y el Tribunal se reservó las actuaciones para resolver sobre la procedencia o no del incidente, de lo cual seremos notificados personalmente en nuestro domicilio para recibir notificaciones.  **6.-** Expediente **676/2017/11-D**, seguido por el C. **CARLOS ENRIQUE GARCÍA MORENO,** radicado en la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje. Reclamaciones que formaliza: Reinstalación a su trabajo, consistente en tres meses de salario, salarios vencidos, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, veinte días de salario por cada año de servicios, horas extraordinarias, prima de antigüedad, horas extraordinarias, argumentando haber sido despedido injustificadamente el día 27 de septiembre del año 2017. Fecha de presentación de demanda: 18 de octubre del año 2017. ESTADO PROCESAL.- Estuvo programada la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a las 08:30 horas del día 22 de mayo del año 2018, fecha en la que no fue celebrada porque la notificación al Parque fue practicada fuera del término legal de 10 días hábiles previos a la fecha de la audiencia. Se señaló nueva fecha A LAS 10:30 HORAS DEL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018. Con fecha 13 de septiembre del año 2018, presentamos un incidente de competencia, solicitando se remita el expediente al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, recurso que fue admitido y se ordenó la suspensión del procedimiento principal y se señalaron las 10:00 horas del día 22 de noviembre del año 2018, fecha en la que fue celebrada la audiencia incidental con lo que se dio por concluido el proceso del incidente de competencia y la Junta resolvió como PROCEDENTE el incidente y ordenó remitir el expediente al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.  El trámite siguiente es que el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de por recibido el expediente, le asigne un nuevo número, ordena notificar a las partes y señale fecha para que tenga verificativo la audiencia de Conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, de lo cual deberá ser notificado el Parque en forma personal en su domicilio y dispondrá de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para contestar la demanda.  **7.-** Expediente **35/2018/11-F**, seguido por el C. **ISIDRO BECERRA AGUILERA,** en contra de:1.- PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, 2.- SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO, 3.- OMAR FUENTES Y 4.- QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL DOMICILIO DEL PARQUE METROPOLITANO, radicado en la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje. Reclamaciones que formaliza: **Se ignora porque aun no tenemos acceso al expediente.** Fecha de presentación de demanda: 19 de enero del año 2018. Los datos de éste asunto los obtuvimos del libro de Gobierno donde se registran las demandas en la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje.  ESTADO PROCESAL.- Se nos proporcionó la información de que hasta ésta fecha no ha sido programada la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, por la razón de que se requirió al trabajador que aclarará su demanda y una vez que lo haga, recaerá acuerdo en el que se admita la demanda, ordene citar a los demandados y señale fecha para la celebración de la audiencia, lo que debe llevarse a cabo con un mínimo de 10 días hábiles previos a la fecha de la audiencia.   |  |

Atentamente

Zapopan, Jal. A 08 de Mayo del año 2019

